

SECRETARÍA: Sincelejo, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Señor juez, le comunico que la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia inicial. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00051-00
DEMANDANTE: ALBA LUZ GONZÁLEZ FABRA
DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAN JOSÉ DE SAN MARCOS
(SUCRE)**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, informando que la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia inicial, es deber de este Despacho pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

A través de memorial prestando el 17 de febrero de 2021¹, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia inicial fijada para el 23 de febrero de 2021, a las 9:30 a.m., en atención a que para la misma fecha y hora tiene programada una audiencia en otro juzgado con anterioridad y allegó soporte de ello.

Sobre el aplazamiento de la audiencia inicial, el numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

“...3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba sumaria de una justa causa.

¹ 22SolicitudAplazamientoAudiencia.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento..."

Al tenor de lo dispuesto en la norma citada, es viable acceder a la solicitud hecha por el apoderado judicial de la demandada, ya que probó sumariamente una justa causa que le impide asistir a la diligencia programada.

Con base en lo anterior, se accederá a lo solicitado y se fijará la audiencia inicial para el mismo día, a las 3:00 p.m.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: Ordénese la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 23 de febrero de 2021, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconocer al doctor Gustavo José Flórez Álvarez, identificado con C.C. 11.105.366 y T.P. No. 162.170 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

RMAM

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00051-00
DEMANDANTE: ALBA LUZ GONZÁLEZ FABRA
DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAN JOSÉ DE SAN MARCOS (SUCRE)

**JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-
SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ff60d0871d47594b28805dc0de297e69bdf0aff5c608d4768e66e1c8c7a0295

Documento generado en 19/02/2021 02:49:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**